



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad



Firmado digitalmente por LEON
VELASQUEZ Cecilia Milagros FAU
20477550429 soft
Presidenta De La Csj De La Libertad
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2025 09:21:46 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Trujillo, 29 de Diciembre del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001422-2025-P-CSJLL-PJ

VISTO: la Resolución Administrativa N° 000466-2025-CE-PJ; visualizados en el SGD con Expediente 004834-2025-OPJ-CN; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La Presidenta de la Corte Superior de Justicia es la representante del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y, como máxima autoridad administrativa, dirige la política institucional y cautea la pronta Administración de Justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los magistrados del Distrito Judicial, dictando las medidas pertinentes para el adecuado funcionamiento de las dependencias jurisdiccionales y administrativas que conforman la Corte Superior de Justicia, asimismo ejecuta las disposiciones de los Órganos de Gobiernos del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control, Gerencia General, de la Sala Plena y del Consejo Ejecutivo Distrital; conforme lo establece el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N° 090- 2018-CE-PJ.

SÉGUNDO.- Mediante Resolución Administrativa N° 000466-2025-CE-PJ, de fecha 23 de diciembre de 2025, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, ha resuelto:

“Artículo octavo. Prorrogar, a partir del 1 de enero de 2026 hasta el 30 de abril de 2026, la ampliación de la competencia territorial del 8° Juzgado de Paz Letrado de la Comisaría del Cercado de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, hacia los distritos de El Porvenir, Florencia de Mora, Laredo, Simbal, Poroto y Año Trujillo, pertenecientes a la provincia de Trujillo, para que atienda con turno abierto los procesos por faltas provenientes de dichos distritos, que se encuentran dentro de la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado Mixto del distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo.

Artículo noveno. Prorrogar, a partir del 1 de enero de 2026 hasta el 30 de abril de 2026, el cierre de turno del Juzgado de Paz Letrado Mixto del distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad para el ingreso de expedientes de la especialidad penal (faltas).

Artículo décimo. Ampliar, a partir del 1 de enero de 2026 hasta el 30 de abril de 2026, la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, hacia la provincia de Trujillo, para atender con turno cerrado los expedientes de la subespecialidad de familia-civil provenientes de las localidades que son competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado del distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

Artículo undécimo. Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de La Libertad:

11.1 Que el Juzgado de Paz Letrado del distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo redistribuya de manera aleatoria hacia el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Huanchaco de la misma provincia un máximo de 300 expedientes físicos y 100 expedientes electrónicos en etapa de trámite más antiguos, correspondientes a la subespecialidad de familia-civil, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de enero de 2026, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de ejecución, lo cual deberá informarse a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. 11.2 Que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad efectúe oportunamente las coordinaciones y gestiones correspondientes con la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico – EJE, a efecto de que, a partir de su implantación, el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo pueda recibir expedientes judiciales electrónicos provenientes del Juzgado de Paz Letrado del distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo.(...)”.

TERCERO.- Bajo tal contexto, de conformidad con el apartado 9 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes que funcionan como Unidades Ejecutoras, que establece como función de la Presidencia de Corte dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de los órganos de dirección; corresponde a este Despacho de Presidencia adoptar las medidas complementarias para su inmediato cumplimiento.

Por lo expuesto, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución Administrativa N° 000466-2025-CE-FJ, de fecha 24 de diciembre de 2025, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRORROGAR, a partir del 1 de enero de 2026 hasta el 30 de abril de 2026, la ampliación de la competencia territorial del 8° Juzgado de Paz Letrado de la Comisaría del Cercado de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, hacia los distritos de El Porvenir, Florencia de Mora, Laredo, Simbal, Poroto y Aito Trujillo, pertenecientes a la provincia de Trujillo, para que atienda con turno abierto los procesos por faltas provenientes de dichos distritos, que se encuentran dentro de la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado Mixto del distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

ARTÍCULO TERCERO: EFECTIVIZAR a partir del 1 de enero de 2026 hasta el 30 de abril de 2026, el cierre de turno del Juzgado de Paz Letrado Mixto del distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad para el ingreso de expedientes de la especialidad penal (faltas).

ARTÍCULO CUARTO: AMPLIAR, a partir del 1 de enero de 2026 hasta el 30 de abril de 2026, la **competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Huanchaco**, provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, hacia la provincia de Trujillo, para atender con turno cerrado los expedientes de la subespecialidad de familia-civil provenientes de las localidades que son competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado del distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que el Juzgado de Paz Letrado del distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo **redistribuya** de manera aleatoria hacia el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Huanchaco de la misma provincia un máximo de **300 expedientes físicos y 100 expedientes electrónicos en etapa de trámite más antiguos, correspondientes a la subespecialidad de familia-civil, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de enero de 2026**, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de ejecución, lo cual deberá informarse a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, para lo cual se faculta a la Administradora del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza realizar las coordinaciones necesarias.

ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR que la metodología empleada para garantizar que las redistribuciones de expedientes dispuestas en el artículo quinto de la presente resolución administrativa, se efectúen de manera aleatoria, tomando como referencia la numeración de expedientes en función a los múltiplos de números pares o impares, en aquellos expedientes que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en los citados artículos, debiendo ejecutar de manera integral las redistribuciones de expedientes dentro de los plazos previstos en los citados numerales, caso contrario, de no haberse completado o cumplido con efectuar dichas acciones, estas deberán informar oportunamente al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre los motivos y razones que correspondan, bajo responsabilidad funcional; debiendo cumplir las referidas redistribuciones de expedientes con los siguientes lineamientos:

- Tener registrados correctamente su estado procesal e hitos estadísticos.
- Estar completos, con todos sus acompañados y anexos.
- Contener todos los escritos debidamente proveídos, notificados y con las actuaciones procesales descargadas en el SIJ.
- Contar con todos los cargos o constancias de notificación completos y estar totalmente foliados en números.
- No tener apelaciones pendientes de elevación a la instancia superior; en caso contrario, deberán ser remitidos directamente a la dependencia correspondiente.

ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER que la Administradora de la Sede Judicial de Huanchaco efectúe oportunamente las coordinaciones y gestiones correspondientes con la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico – EJE, a efecto





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

de que, a partir de su implantación, el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo pueda recibir expedientes judiciales electrónicos provenientes del Juzgado de Paz Letrado del distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR la presente Resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de La Libertad, Consejo Ejecutivo Distrital de La Libertad, Secretaría Técnica de la Comisión Distrital de Productividad Judicial de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinación de Estadística, Coordinación de Informática, magistrados de los órganos jurisdiccionales, Administraciones de sedes judiciales, Oficina de Imagen Institucional, y, a quienes corresponda para su conocimiento y demás fines legales consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

CÉCILIA MILAGROS LEON VELASQUEZ

Presidenta de la CSJ de La Libertad

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad





Consejo Ejecutivo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 23 de Diciembre del 2025



Firmado digitalmente por TELLO
GILARDI Janet Ofelia Lourdes FAU
20159981216 hard
Cargo: Presidenta De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.12.2025 16:33:44 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000466-2025-CE-PJ

VISTOS:

El Oficio N.º 000854-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N.º 000059-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, cursado por el jefe de la Oficina de Productividad Judicial, concerniente a las propuestas de ampliación de funcionamiento de órganos jurisdiccionales permanentes con plazo de funcionamiento al 31 de diciembre de 2025 y otros aspectos.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante las Resoluciones Administrativas Nros. 000207-2025-CE-PJ, 000270-2025-CE-PJ, 000271-2025-CE-PJ, 000312-2025-CE-PJ, 000314-2025-CE-PJ, 000362-2025-CE-PJ y 000335-2025-CE-PJ, se dispuso prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2025, el funcionamiento, la labor de itinerancia, la ampliación de la competencia funcional, así como la apertura y/o cierre de turno de diversos órganos jurisdiccionales permanentes que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Segundo. Por Oficio N.º 000854-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial remite el Informe N.º 000059-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, a través del cual informó lo siguiente:

- a) Mediante el Oficio N.º 001379-2025-P-CSJAN-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash ha solicitado la prórroga del funcionamiento del 3º Juzgado de Paz Letrado del distrito y provincia de Huaraz, cuya sede de origen es el distrito de Chacas, provincia de Asunción; observándose que este juzgado permanente, que apoya con turno abierto al 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados del distrito y provincia de Huaraz, presentó al mes de octubre de 2025 un avance de meta del 79%, inferior al avance ideal del 82%, correspondiente a dicho mes; mientras que el 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados del mismo distrito y provincia obtuvieron durante el mismo periodo avances de meta del 83% y 82%, superando e igualando, respectivamente, el referido avance ideal. Asimismo, se estima que para fines del presente año, los tres (3) juzgados de paz letrados proyectarían una carga procesal neta promedio de 1795 expedientes, cifra que al fluctuar entre las cargas procesales mínima y máxima de 1560 y 2040 expedientes anuales, correspondientes a un juzgado de paz letrado mixto, evidencia que se encuentran en situación de carga estándar y, por lo tanto, se requiere del funcionamiento de estos tres (3) juzgados en el distrito y provincia de Huaraz, siendo necesario que el presidente de dicha Corte Superior adopte las medidas administrativas necesarias para elevar el bajo nivel resolutivo del 3º Juzgado de Paz Letrado del referido distrito y provincia.
- b) Mediante el inciso b) del artículo tercero de la Resolución Administrativa N.º 000207-2025-CE-PJ, se dispuso prorrogar, desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2025, la labor de itinerancia del Juzgado Mixto del distrito y provincia de Bolívar, Corte



Firmado digitalmente por CHIPANA
GAMARRA Maria Isabel FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2025 15:29:16 -05:00





Consejo Ejecutivo

Superior de Justicia de Cajamarca, hacia el distrito y provincia de Celendín, para que continúe liquidando la carga pendiente que tenga producto de la itinerancia; al respecto, el presidente de dicha Corte Superior, mediante el Oficio N.º 001093-2025-P-CSJCA-PJ, ha solicitado culminar la referida labor de itinerancia, y que el citado juzgado redistribuya toda la carga pendiente producto de la misma hacia el Juzgado Civil del distrito y provincia de Celendín, informando que dicha carga, al mes de octubre de 2025, asciende a 140 expedientes en etapa de trámite, observándose que el Juzgado Mixto del distrito y provincia de Bolívar, que tiene dentro de su competencia funcional los procesos de la subespecialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, al mes de octubre de 2025, resolvió 324 expedientes de una carga procesal de 573, obteniendo un avance de meta del 71%, inferior al avance ideal del 82% establecido para dicho mes, quedándole una carga pendiente 230 expedientes, de los cuales 140 corresponderían a su labor de itinerancia; asimismo, el Juzgado Civil del distrito y provincia de Celendín, el cual también tiene competencia funcional en los procesos relacionados con la subespecialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, al mes de octubre de 2025, resolvió 720 expedientes de una carga procesal de 1152 expedientes, obteniendo un avance de meta del 72%, inferior al avance ideal del 82%, establecido para dicho mes, estimándose para fines del presente año una carga procesal proyectada neta de 1297 expedientes, cifra que al ser menor a la carga procesal mínima anual de 1430 expedientes, establecida para un juzgado civil mixto que tramita violencia familiar, evidencia que se encuentra en situación de subcarga procesal y, por lo tanto, podría asumir la carga pendiente que registra el Juzgado Mixto del distrito y provincia de Bolívar, como consecuencia de la labor de itinerancia que realiza hacia este distrito y provincia; por lo que, resulta conveniente culminar la labor de itinerancia, y que el presidente de dicha Corte Superior adopte las medidas administrativas necesarias para elevar los bajos niveles resolutivos del Juzgado Mixto del distrito y provincia de Bolívar, así como del Juzgado Civil del distrito y provincia de Celendín.

- c) Mediante el numeral 2.1 del artículo segundo de la Resolución Administrativa N.º 000271-2025-CE-PJ, se dispuso prorrogar, desde el 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2025, la labor de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, Corte Superior de Justicia de Cusco, hacia el distrito de Sicuani, provincia de Canchis; al respecto, la presidenta de la citada Corte Superior, a través del Oficio N.º 001946-2025-P-CSJCU-PJ, ha solicitado que el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi continúe realizando dicha itinerancia, y se le redistribuya 150 expedientes físicos, provenientes del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Sicuani, provincia de Canchis; observándose que el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, estima para fines del presente año una carga procesal proyectada neta de 583 expedientes, cifra que al ser mucho menor a la carga procesal mínima anual de 1560 expedientes, establecida para un juzgado de paz letrado mixto, evidencia que se encuentra en situación de extrema subcarga procesal; por lo que, a fin de optimizar su funcionamiento es necesario que continúe con la labor de itinerancia. Por otro lado, el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Sicuani, provincia de Canchis estima para fines del presente año una carga procesal proyectada neta de 2057 expedientes, cifra que al ser mayor a la carga procesal máxima anual de 2040 establecida para un juzgado de paz letrado mixto, evidencia que se encuentra en situación de sobrecarga procesal, registrando, al mes de octubre de 2025, una carga pendiente de 687 expedientes, de los cuales 390 corresponden a la subespecialidad familia-civil, 150 a civil-civil y 137 a penal (faltas), pudiendo redistribuir parte de esta carga pendiente al referido juzgado itinerante.





Consejo Ejecutivo

- d) Mediante el numeral 5.2 del artículo quinto de la Resolución Administrativa N.º 000362-2025-CE-PJ, se dispuso prorrogar, desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2025, la labor de itinerancia del Juzgado Civil del distrito de Santiago, provincia y Corte Superior de Justicia de Cusco hacia el distrito y provincia de Urubamba; al respecto, la presidenta de dicha Corte Superior, a través del Oficio N.º 001946-2025-P-CSJCU-PJ, ha solicitado prorrogar dicha labor de itinerancia, a fin de asegurar la oportuna liquidación de la carga pendiente generada como consecuencia de la misma, la cual, al mes de octubre de 2025, asciende a 219 expedientes en etapa de trámite; observándose que el Juzgado Civil del distrito y provincia de Urubamba, al mes de octubre de 2025, resolvió 282 expedientes de una carga procesal de 726, obteniendo un muy bajo avance de meta del 48%, inferior al avance ideal del 82% establecido para dicho mes; por su parte, el Juzgado Civil del distrito de Santiago, provincia de Cusco, al mes de octubre de 2025, resolvió 256 expedientes de una carga procesal de 876, obteniendo un bajo avance de meta del 65%, inferior al referido avance ideal, quedándole una carga pendiente de 613 expedientes, de los cuales 219 corresponden a su labor de itinerancia hacia el distrito y provincia de Urubamba, estimándose que para fines del presente año registraría una carga procesal proyectada neta de 933 expedientes, cifra que al fluctuar entre las cargas procesales mínima y máxima de 780 y 1020 expedientes anuales, establecida para un juzgado civil que no tramita violencia familiar, evidencia que se encuentra en situación de carga estándar; por lo que, a fin de asegurar la oportuna liquidación de dicha carga pendiente, se considera necesario continuar prorrogando la labor de itinerancia de este juzgado hacia el distrito y provincia de Urubamba y que la Presidencia de dicha Corte Superior adopte las medidas administrativas necesarias para elevar los bajos niveles resolutivos del Juzgado Civil del distrito de Santiago, provincia de Cusco, así como del Juzgado Civil del distrito y provincia de Urubamba..
- e) El presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, mediante Oficio N.º 001780-2025-P-CSJJU-PJ, con base en lo señalado en el Informe N.º 000022-2025-UPD-GAD-CSJJU-PJ, del jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de dicha Corte Superior, ha solicitado la conversión del Juzgado Mixto del distrito de Pampas, provincia de Tayacaja como juzgado civil del mismo distrito y provincia, así como la redistribución de la carga pendiente correspondiente a la especialidad penal que registra dicho juzgado hacia los juzgados penales competentes ubicados en el mismo distrito y provincia, informando que dicha carga pendiente, al 14 de noviembre del presente año, asciende a un total de 61 expedientes en etapa de trámite, de los cuales 14 corresponden a su función adicional como Juzgado de Investigación Preparatoria y 47 a su función adicional como Juzgado Penal Unipersonal, no registrando carga pendiente como Juzgado Penal Colegiado; al respecto, actualmente el distrito de Pampas de la provincia de Tayacaja cuenta con un (1) Juzgado de Investigación Preparatoria y un (1) Juzgado Penal Unipersonal; por lo que a fin de garantizar que los expedientes de la especialidad penal de dicha provincia sean tramitados por estos juzgados especializados, resulta conveniente convertir el Juzgado Mixto del distrito de Pampas, provincia de Tayacaja como juzgado civil mixto del mismo distrito y provincia y que redistribuya hacia los Juzgados Penales competentes toda la carga pendiente en etapas de trámite, calificación y ejecución que tenga correspondientes a la especialidad penal.
- f) Mediante el numeral 8.3 del artículo octavo de la Resolución Administrativa N.º 000270-2025-CE-PJ se dispuso ampliar, desde el 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2025, la competencia territorial del 8º Juzgado de Paz Letrado de la Comisaría del Cercado de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad hacia los distritos de El





Consejo Ejecutivo

Porvenir, Florencia de Mora, Laredo, Simbal y Poroto, pertenecientes a la provincia de Trujillo para que atienda con turno abierto los procesos por faltas provenientes de dichos distritos, los cuales corresponden a la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado Mixto del distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo, asimismo, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N.º 000314-2025-CE-PJ, se incluyó el distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo en la referida ampliación de competencia territorial, toda vez que también pertenece a la competencia territorial del citado juzgado de paz letrado mixto; y, finalmente, a través del numeral 8.4 del artículo octavo de la Resolución Administrativa N.º 000270-2025-CE-PJ, se dispuso cerrar el turno, durante el mismo periodo, del Juzgado de Paz Letrado Mixto del distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo para el ingreso de expedientes de la especialidad penal (faltas); al respecto, la presidenta de dicha Corte Superior, a través del Oficio N.º 003006-2025-P-CSJLL-PJ, ha solicitado la prórroga de las mencionadas medidas.

Sobre el particular, el Juzgado de Paz Letrado Mixto del distrito de El Porvenir registró al mes de octubre de 2025 una elevada carga pendiente en etapa de calificación, ascendente a 1517 expedientes, de los cuales 1131 corresponden a la especialidad penal (faltas); y, debido a una elevada carga inicial de 1121 expedientes, estima para fines del presente año una carga procesal proyectada neta de 4011, cifra que al superar a la carga procesal máxima anual de 2040 expedientes, establecida para un juzgado de paz letrado mixto evidencia que se encuentra en situación de extrema sobrecarga procesal, situación que se agravaría considerando la elevada carga en etapa de calificación que registra; por lo que, resulta necesario prorrogar su cierre de turno para el ingreso de expedientes de la especialidad penal (faltas). Por su parte, el 8º Juzgado de Paz Letrado de la Comisaría del Cercado de Trujillo, que atiende exclusivamente la especialidad penal (faltas), registró al mes de octubre de 2025, una carga procesal de 1813, estimándose para fines del presente año una carga procesal proyectada neta de 2258 expedientes, cifra que al fluctuar entre la carga procesal mínima y máxima de 2080 y 2720 expedientes, establecidas para un juzgado de paz letrado penal evidencia que, debido a que entre agosto y diciembre del presente año amplió su competencia territorial para atender la especialidad penal (faltas), en apoyo del Juzgado de Paz Letrado Mixto del distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo, se encuentra en situación de carga estándar; por lo que, a fin de optimizar su funcionamiento, es conveniente prorrogar dicha ampliación de competencia territorial, para que continúe atendiendo, con turno abierto, el ingreso de expedientes de la especialidad penal (faltas).

- g) La presidenta de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, mediante los Oficios Nros. 002952 y 003038-2025-P-CSJLL-PJ, ha solicitado que el Juzgado de Paz Letrado Mixto del distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo redistribuya al Juzgado de Paz Letrado del distrito de Huanchaco de la misma provincia un total de 300 expedientes físicos y 100 expedientes electrónicos, correspondientes a la subespecialidad de familia-civil.

Al respecto, el Juzgado de Paz Letrado del distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, que atiende con turno abierto el ingreso de expedientes de las especialidades civil, familia y penal (faltas), registró, al mes de octubre de 2025, en la subespecialidad de familia-civil, una carga pendiente de 1463 expedientes y una carga procesal total de 2044, cifra que al superar la carga procesal máxima anual de 2040 expedientes establecida para un juzgado de paz letrado mixto, evidencia que considerando solo la carga procesal en esta subespecialidad, dicho juzgado ya se encuentra en situación de sobrecarga procesal; mientras que, el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Huanchaco de la misma provincia, que cuenta con competencia funcional para atender con turno abierto el ingreso de expedientes de las especialidades de civil, familia,





Consejo Ejecutivo

laboral-NLPT y penal (faltas), con competencia territorial en el distrito de Huanchaco, con excepción del centro poblado de El Milagro, se encuentra en situación de subcarga procesal, al proyectar para fines del 2025 una carga procesal neta de 536 expedientes, inferior a la carga procesal mínima anual de 1560 establecida para un juzgado de paz letrado mixto, registrando al mes de octubre de 2025 una carga pendiente de solo 135 expedientes; por lo que, considerando que la distancia existente entre el distrito de Huanchaco y La Esperanza es de aproximadamente 12.3 km y que se recorre en un tiempo estimado de 26 minutos, resulta conveniente ampliar temporalmente la competencia territorial de dicho juzgado para atender con turno cerrado los expedientes de la subespecialidad de familia-civil provenientes del Juzgado de Paz Letrado del distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, con la redistribución de un máximo de 300 expedientes físicos y 100 expedientes electrónicos más antiguos de dicha subespecialidad.

Asimismo, cabe señalar que mediante la Resolución Administrativa N.º 000411-2022-CE-PJ de fecha 2 de diciembre de 2022, se dispuso la implementación del Expediente Judicial Electrónico en la subespecialidad de familia-civil en los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, incluyendo al Juzgado de Paz Letrado del distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo; advirtiéndose que, el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Huanchaco de la misma provincia, que inició su funcionamiento el 30 de junio de 2023, no cuenta formalmente con dicha implementación; por lo que, resulta conveniente que la Presidencia de la citada Corte Superior realice las coordinaciones con la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, a efecto de que, a partir de su implantación, el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo pueda recibir expedientes electrónicos provenientes del Juzgado de Paz Letrado del distrito de La Esperanza de la misma provincia.

- h) Mediante el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N.º 000271-2025-CE-PJ de fecha 30 de julio de 2025, se dispuso ampliar, desde el 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2025, la competencia funcional del 32º y 33º Juzgados Contenciosos Administrativos con Subespecialidad Tributaria y Aduanera de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que atiendan con turno abierto el ingreso de expedientes en Temas de Mercado, cerrándoles el turno, durante el mismo periodo, para el ingreso de expedientes de la subespecialidad Tributaria y Aduanera; al respecto, teniendo en consideración que la Presidencia de la referida Corte Superior de Justicia efectivizó dicha medida, mediante la Resolución Administrativa N.º 000711-2025-P-CSJLI-PJ de fecha 12 de setiembre de 2025, y considerando que para el análisis correspondiente, se cuenta con la data estadística oficial correspondiente al mes de octubre de 2025 remitida por la Subgerencia de Estadística, y que dicho periodo resulta insuficiente para advertir el impacto real de la implementación de dicha medida; por lo que, a efectos de contar con información estadística suficiente que incluya un mayor número de meses y permita efectuar una evaluación objetiva en un momento posterior, se considera conveniente prorrogar, por un periodo de tres (3) meses, las referidas medidas administrativas.
- i) Mediante el artículo quinto de la Resolución Administrativa N.º 000271-2025-CE-PJ de fecha 30 de julio de 2025, se amplió, desde el 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2025, la competencia funcional de la 8º Sala Contenciosa Administrativa de la subespecialidad Tributaria y Aduanera de Lima, para que atienda con turno abierto los expedientes de Temas de Mercado, cerrándole el turno para atender la subespecialidad Tributaria y Aduanera; posteriormente, a través del artículo primero de la Resolución





Consejo Ejecutivo

Administrativa N.º 000335-2025-CE-PJ de fecha 9 de setiembre de 2025, se dispuso la apertura de turno de dicha sala superior para la atención de la subespecialidad Tributaria y Aduanera, manteniéndose, a su vez, el turno abierto para la tramitación de los expedientes de la subespecialidad en Temas de Mercado. Asimismo, a través del artículo segundo de la Resolución Administrativa N.º 000335-2025-CE-PJ, se dispuso, hasta el 31 de diciembre de 2025, la apertura de turno de la 6ª y 7ª Salas Contenciosas Administrativas con subespecialidad Tributaria y Aduanera de Lima para el trámite de expedientes de la subespecialidad en Temas de Mercado; estableciéndose, finalmente, en el artículo tercero de esta resolución administrativa que las 6ª, 7ª y 8ª Salas Contenciosas Administrativas atiendan los procesos contenciosos administrativos de la subespecialidad en Temas de Mercado elevados en apelación por los órganos jurisdiccionales de primera instancia de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Asimismo, mediante el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N.º 000335-2025-CE-PJ se dispuso que la 5ª Sala Contenciosa Administrativa de la subespecialidad en Temas de Mercado de la Corte Superior de Justicia de Lima, desde el día siguiente de notificada la referida resolución administrativa hasta el 31 de diciembre de 2025, solo tramite el ingreso de expedientes de dicha subespecialidad en calidad de órgano jurisdiccional de primera instancia, disponiéndose el cierre de turno, durante dicho periodo, para el ingreso de expedientes de la subespecialidad en Temas de Mercado que correspondan a procesos elevados en apelación por parte de los órganos jurisdiccionales de primera instancia de la Corte Superior.

Al respecto, considerando que las disposiciones antes mencionadas, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, han sido implementadas mediante la Resolución Administrativa N.º 000335-2025-CE-PJ de fecha 9 de setiembre de 2025, y considerando que para el análisis correspondiente, se cuenta con la data estadística oficial correspondiente al mes de octubre de 2025 remitida por la Subgerencia de Estadística, y que dicho periodo resulta insuficiente para advertir el impacto real de la implementación de dichas medidas; a efectos de contar con información estadística suficiente que incluya un mayor número de meses y permita efectuar una evaluación objetiva en un momento posterior, resulta conveniente prorrogar, por un periodo de tres (3) meses, las referidas medidas administrativas.

- j) Mediante el numeral 11.1 del artículo undécimo de la Resolución Administrativa N.º 000270-2025-CE-PJ se dispuso, desde el 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2025, la ampliación de la competencia funcional del 7º Juzgado de Paz Letrado de la Comisaría de Zárate de la zona baja del distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este para atender, con turno abierto, el ingreso de expedientes de las especialidades de civil y familia, cerrándoseles el turno, durante el mismo periodo, al 5º y 8º Juzgados de Paz Letrados de la misma zona del referido distrito para atender dichas especialidades.

Sobre el particular, el 4º, 5º y 8º Juzgados de Paz Letrados de la zona baja del distrito de San Juan de Lurigancho resolvieron, al mes de octubre de 2025, un total de 846, 823 y 665 expedientes, respectivamente, de unas cargas procesales de 1028, 1317 y 1768, obteniendo unos avances de meta del 86%, 84% y 68%, de los cuales el 8º Juzgado de Paz Letrado no alcanzó el avance ideal del 82% establecido para dicho mes, quedándoles unas cargas pendientes de 173, 970 y 1095 expedientes; por lo que, resulta conveniente prorrogar el turno cerrado del 5º y 8º Juzgados de Paz Letrados para atender las especialidades de civil y familia, a fin de que se aboquen en resolver sus elevadas cargas pendientes, siendo necesario que la presidenta de dicha Corte





Consejo Ejecutivo

Superior adopte las acciones pertinentes para elevar el bajo nivel resolutivo del 8° Juzgado de Paz Letrado. Por su parte, el 7° Juzgado de Paz Letrado de la Comisaría de Zárate de la misma zona del citado distrito obtuvo, al mes de octubre de 2025, un avance de meta de 84%, superior al referido avance ideal, registrando una carga pendiente de 149 expedientes y estimando para fines del presente año una carga procesal proyectada neta de 742 expedientes, cifra que al ser mucho menor a la carga procesal mínima anual ajustada de 1843 establecida para este juzgado de paz letrado, evidencia que se encuentra en situación de subcarga procesal; por lo que, resulta conveniente que dicho juzgado continúe atendiendo con turno abierto el ingreso de expedientes de las especialidades de civil y familia.

- k) Mediante los incisos a) y b) del artículo séptimo de la Resolución Administrativa N.º 000207-2025-CE-PJ, se dispuso prorrogar, desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2025, la ampliación de la competencia funcional de la Sala Laboral del distrito de Ventanilla, Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, para atender con turno abierto los expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP); así como prorrogar el cierre de turno de la Sala Civil del mismo distrito y Corte Superior para atender la mencionada subespecialidad laboral; al respecto, a través del Oficio N.º 000775-2025-P-CSJPPV-PJ, la presidenta de la citada Corte Superior ha solicitado la prórroga de dichas medidas; observándose que la Sala Laboral del distrito de Ventanilla, que desde el mes de mayo de 2024, atiende con turno abierto el ingreso de expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), al mes de octubre de 2025, registró una carga procesal proyectada neta de 555, de los cuales 516 expedientes corresponderían a la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y solo 28 corresponden a la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP). Por su parte, la Sala Civil del mismo distrito y provincia, al mes de octubre de 2025, registró una carga procesal de 1042 expedientes, estimándose para fines del presente año una carga procesal proyectada neta de 1211, cifra que al ser menor a la carga procesal mínima anual de 1820 expedientes, establecida para una sala civil mixta, evidencia que se encuentra en situación de subcarga procesal, y que cuenta con la capacidad para atender la carga procesal correspondiente a la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), ascendente a 28 expedientes anuales.

Tercero. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N.º 1698-2025-2025 de la sexagésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 22 de diciembre de 2025, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia, Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo primero. Prorrogar, a partir del 1 de enero de 2026, el funcionamiento del siguiente órgano jurisdiccional permanente:





Consejo Ejecutivo

a) **Hasta el 31 de marzo de 2026**

Corte Superior de Justicia de Ancash

- 3° Juzgado de Paz Letrado del distrito y provincia de Huaraz, cuya sede de origen es el distrito de Chacas, provincia de Asunción.

Artículo segundo. Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash adopte las acciones pertinentes para elevar el bajo nivel resolutivo del 3° Juzgado de Paz Letrado del distrito y provincia de Huaraz, al haber obtenido, al mes de octubre de 2025, un avance de meta del 79%, inferior al avance ideal del 82% que debió presentar a dicho mes.

Artículo tercero. Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca:

- 3.1. Culminar, a partir del 1 de enero de 2026, la labor de itinerancia del Juzgado Mixto del distrito y provincia de Bolívar, Corte Superior de Justicia de Cajamarca hacia el distrito y provincia de Celendín.
- 3.2. Disponer que el Juzgado Mixto del distrito y provincia de Bolívar redistribuya hacia el Juzgado Civil del distrito y provincia de Celendín toda la carga pendiente en etapas de trámite y ejecución que, aún mantenga, como producto de la labor de itinerancia hacia el distrito y provincia de Celendín, lo cual deberá informarse a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.
- 3.3. Que la Presidencia de dicha Corte Superior adopte las medidas administrativas necesarias para mejorar los bajos niveles resolutivos del Juzgado Mixto del distrito y provincia de Bolívar, así como del Juzgado Civil del distrito y provincia de Celendín, por haber presentado al mes de octubre de 2025 unos avances de meta del 71% y 72%, respectivamente, inferiores al avance ideal del 82% establecido para dicho mes, debiendo informar sobre el particular a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

Artículo cuarto. Prorrogar, a partir del 1 de enero de 2026 hasta el 31 de mayo de 2026, la labor de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, Corte Superior de Justicia de Cusco, hacia el distrito de Sicuani, provincia de Canchis, según el cronograma que establezca la Presidencia de dicha Corte Superior.

Artículo quinto. Prorrogar, a partir del 1 de enero de 2026 hasta el 31 de marzo de 2026, la labor de itinerancia del Juzgado Civil del distrito de Santiago, provincia y Corte Superior de Justicia de Cusco, hacia el distrito y provincia de Urubamba, con turno cerrado, de acuerdo al cronograma que apruebe la Presidencia de dicha Corte Superior.

Artículo sexto. Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Cusco:

- 6.1. Que el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Sicuani, provincia de Canchis redistribuya de manera aleatoria hacia el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, un máximo de 200 expedientes físicos en etapa





Consejo Ejecutivo

de trámite más antiguos, a razón de 50 de la subespecialidad civil-civil, 70 de la subespecialidad de familia-civil, y, 80 de la especialidad penal (faltas), que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de enero de 2026; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapas de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

- 6.2. Que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco adopte las medidas administrativas necesarias para mejorar los bajos niveles resolutivos del Juzgado Civil del distrito de Santiago, provincia de Cusco, así como del Juzgado Civil del distrito y provincia de Urubamba, por haber presentado al mes de octubre de 2025 unos avances de meta del 65% y 48%, respectivamente, inferiores al avance ideal del 82% establecido para dicho mes, debiendo informar a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

Artículo séptimo. Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Junín:

- 7.1 Que el Juzgado Mixto del distrito de Pampas, provincia de Tayacaja resuelva antes del 31 de enero de 2026 los expedientes correspondientes a la especialidad penal que se encuentren expeditos para sentenciar al 15 de enero de 2026, debiendo remitir a los Juzgados Penales competentes toda la carga pendiente en etapas de trámite, calificación y ejecución de dicha especialidad que tenga al 31 de enero de 2026, lo cual deberá informarse a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario, posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.
- 7.2 Convertir, a partir del 1 de febrero de 2026, el Juzgado Mixto del distrito de Pampas, provincia de Tayacaja como Juzgado Civil del mismo distrito y provincia, con competencia funcional para tramitar con turno abierto el ingreso de expedientes de todas las subespecialidades civiles, de familia y laboral que tenga en la actualidad, y con la misma competencia territorial, culminando a partir de la referida fecha la función adicional de Juzgado de Investigación preparatoria y de Juzgado Penal Unipersonal que tiene el mencionado juzgado, el cual tendrá una meta anual correspondiente a los juzgados civiles-mixtos.

Artículo octavo. Prorrogar, a partir del 1 de enero de 2026 hasta el 30 de abril de 2026, la ampliación de la competencia territorial del 8° Juzgado de Paz Letrado de la Comisaría del Cercado de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, hacia los distritos de El Porvenir, Florencia de Mora, Laredo, Simbal, Poroto y Alto Trujillo, pertenecientes a la provincia de Trujillo, para que atienda con turno abierto los procesos por faltas provenientes de dichos distritos, que se encuentran dentro de la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado Mixto del distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo.

Artículo noveno. Prorrogar, a partir del 1 de enero de 2026 hasta el 30 de abril de 2026, el cierre de turno del Juzgado de Paz Letrado Mixto del distrito de El Porvenir, provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad para el ingreso de expedientes de la especialidad penal (faltas).





Consejo Ejecutivo

Artículo décimo. Ampliar, a partir del 1 de enero de 2026 hasta el 30 de abril de 2026, la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, hacia la provincia de Trujillo, para atender con turno cerrado los expedientes de la subespecialidad de familia-civil provenientes de las localidades que son competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado del distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo.

Artículo undécimo. Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de La Libertad:

11.1 Que el Juzgado de Paz Letrado del distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo redistribuya de manera aleatoria hacia el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Huanchaco de la misma provincia un máximo de 300 expedientes físicos y 100 expedientes electrónicos en etapa de trámite más antiguos, correspondientes a la subespecialidad de familia-civil, que no se encuentren expedidos para sentenciar al 31 de enero de 2026, no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de ejecución, lo cual deberá informarse a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.

11.2 Que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad efectúe oportunamente las coordinaciones y gestiones correspondientes con la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico – EJE, a efecto de que, a partir de su implantación, el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo pueda recibir expedientes judiciales electrónicos provenientes del Juzgado de Paz Letrado del distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo.

Artículo duodécimo. Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima:

12.1 Prorrogar, a partir del 1 de enero de 2026 hasta el 31 de marzo de 2026, la ampliación de la competencia funcional del 32° y 33° Juzgados Contenciosos Administrativos con Subespecialidad Tributaria y Aduanera de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que atiendan con turno abierto el ingreso de expedientes de la subespecialidad en Temas de Mercado, manteniendo el turno cerrado, durante el mismo periodo, para el ingreso de expedientes de la subespecialidad Tributaria y Aduanera.

12.2 Prorrogar, a partir del 1 de enero de 2026 hasta el 31 de marzo de 2026, la ampliación de la competencia funcional de la 8° Sala Contenciosa Administrativa de la subespecialidad Tributaria y Aduanera de la Corte Superior de Justicia de Lima para que atienda con turno abierto el ingreso de expedientes de los procesos contenciosos administrativos de la subespecialidad en Temas de Mercado.

12.3 Prorrogar, a partir del 1 de enero de 2026 hasta el 31 de marzo de 2026, la apertura de turno de la 6° y 7° Salas Contenciosas Administrativas con subespecialidad Tributaria y Aduanera de la Corte Superior de Justicia de Lima, para atender el ingreso de expedientes de los procesos contenciosos administrativos de la subespecialidad en Temas de Mercado.

12.4 Establecer que los expedientes de la subespecialidad en Temas de Mercado que, en adición a sus funciones, atenderán la 6°, 7° y 8° Salas Contenciosas Administrativas





Consejo Ejecutivo

con subespecialidad Tributaria y Aduanera de la Corte Superior de Justicia de Lima, en calidad de órganos jurisdiccionales de segunda instancia, conforme a lo dispuesto en los numerales 12.2 y 12.3 del artículo duodécimo de la presente resolución administrativa, corresponderán a aquellos procesos contenciosos administrativos de la subespecialidad en Temas de Mercado que sean elevados en apelación por parte de los órganos jurisdiccionales de primera instancia de dicha Corte Superior de Justicia.

- 12.5 Prorrogar, a partir del 1 de enero de 2026 hasta el 31 de marzo de 2026, el turno abierto de la 5° Sala Contenciosa Administrativa de la subespecialidad en Temas de Mercado de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el ingreso de expedientes de la subespecialidad en Temas de Mercado que esta sala superior atiende como órgano jurisdiccional de primera instancia, manteniéndose el cierre de turno a esta sala superior, por el referido período, para el ingreso de expedientes de la subespecialidad en Temas de Mercado que correspondan a los procesos contenciosos administrativos de dicha subespecialidad que sean elevados en apelación por parte de los órganos jurisdiccionales de primera instancia de dicha Corte Superior.

Artículo decimotercero. Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima Este:

- 13.1 Prorrogar, a partir del 1 de enero de 2026 hasta el 31 de marzo de 2026, la ampliación de la competencia funcional del 7° Juzgado de Paz Letrado de la Comisaría de Zárate de la zona baja del distrito de San Juan de Lurigancho, para atender con turno abierto el ingreso de expedientes de las especialidades de civil y familia de la misma zona del referido distrito, manteniéndose el cierre de turno, durante el mismo período, del 5° y 8° Juzgados de Paz Letrados de la zona baja del distrito de San Juan de Lurigancho, para el ingreso de las especialidades civil y familia.
- 13.2 Que la Presidencia de dicha Corte Superior de Justicia adopte las medidas administrativas necesarias para mejorar el bajo nivel resolutivo del 8° Juzgado de Paz Letrado de la zona baja del distrito de San Juan de Lurigancho, por haber presentado al mes de octubre de 2025 un avance de meta del 68%, inferior al avance ideal del 82% que debió presentar como mínimo en dicho mes, debiendo de informar sobre el particular a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.

Artículo decimocuarto. Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla:

- 14.1 Desestimar la solicitud de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, respecto a prorrogar la ampliación de la competencia funcional de la Sala Laboral del distrito de Ventanilla, para atender con turno abierto los expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP).
- 14.2 Cerrar el turno, a partir del 1 de enero de 2026, de la Sala Laboral del distrito de Ventanilla, provincia del Callao, Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, para el ingreso de expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), la cual mantendrá la competencia funcional en dicha subespecialidad hasta culminar la carga pendiente que registre en la misma.





Consejo Ejecutivo

14.3 Abrir el turno, a partir del 1 de enero de 2026, de la Sala Civil del distrito de Ventanilla, Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, para el ingreso de expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP).

Artículo decimoquinto. Recordar que, en los informes de las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia remitidos a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, los cuales sustentan la ampliación de la labor de itinerancia de sus órganos jurisdiccionales, deberán consignar las fechas en las cuales se efectuó dicha itinerancia, así como la cantidad de expedientes resueltos en dicha labor.

Artículo decimosexto. Disponer que, en las propuestas de redistribución de expedientes que efectúen las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, deben precisar si los expedientes a redistribuir son físicos o son expedientes judiciales electrónicos, para lo cual, en este último caso, las propuestas de redistribución deberán efectuarlas con conocimiento de la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico.

Artículo decimoséptimo. Disponer que los gastos que se generen por la labor de itinerancia del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, Corte Superior de Justicia de Cusco, hacia el distrito de Sicuani, provincia de Canchis, del Juzgado Civil del distrito de Santiago, provincia y Corte Superior de Justicia de Cusco hacia el distrito y provincia de Urubamba, sean financiados en su totalidad con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a dicha Corte Superior de Justicia.

Artículo decimooctavo. Notificar la presente resolución a la presidenta del Poder Judicial, la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Cajamarca, Cusco, Junín, La Libertad, Lima, Lima Este y Puente Piedra-Ventanilla, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JANET TELLO GILARDI

Presidenta
Consejo Ejecutivo

JTG/em

